

**VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA**

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO**

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de la **Resolución No. 0831 del 05 de octubre de 2018** proferida por la Agencia, "Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción", en atención a las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Secretaría General de la ADR en cuanto a la aplicación de los principios de austeridad en el gasto público, eficiencia y celeridad de las actuaciones administrativas, se procede a notificar el referido acto administrativo mediante **AVISO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las siguientes personas:

N°	CÓDIGO PREDIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	D.A.T	NOMBRE DEL PREDIO
1	1B0040	LUCIO ANTONIO MADARRIAGA ÁLVAREZ	2.815.700	LA DOCTRINA	NUEVA LUCIA
2	2A0420	GABRIEL DEL CARMEN ORTEGA POLO	2.815.855	LA DOCTRINA	VILLA MICELA
3	3A0020	OPERADORA DE PALMAS DEL CARIBE	900553247-1	LA DOCTRINA	EL LÍBANO
4	1A0340	RAFAEL LÓPEZ PEÑA Y MARÍA VICTORIA PEÑA DE LÓPEZ	73076515 y 25759394	MONTERÍA	SAN FERNANDO
5	1A0350	RAFAEL LÓPEZ PEÑA Y MARÍA VICTORIA PEÑA DE LÓPEZ	73076515 y 25759394	MONTERÍA	LA CONSTANCIA
6	1A0360	RAFAEL LÓPEZ PEÑA Y MARÍA VICTORIA PEÑA DE LÓPEZ	73076515 y 25759394	MONTERÍA	SAMARCANDA
7	1B0200	MARTHA LÍA JARAMILLO DE OROZCO	34.966.247	MONTERÍA	HACIENDA MILENIO
8	1B0490	MÁXIMO FRANCISCO NORIEGA VILLALOBOS	6.580.697	MONTERÍA	COROZA LAS CAÑAS
9	1B049D	MÁXIMO FRANCISCO NORIEGA VILLALOBOS	6.580.697	MONTERÍA	COROZA P 76 Y P 79A
10	3D161I	SILVIO ORTEGA RIVERO	1.538.634	MONTERÍA	LAMA N° 1
11	6A001A	ÁLVARO RAFAEL SÁNCHEZ RIVAS	11.151.064	MONTERÍA	LA ESPERANZA
12	6B1860	BLANCA NIEVES MONTALVO ARRIETA	25.867.554	MONTERÍA	TIEMPO PERDIDO

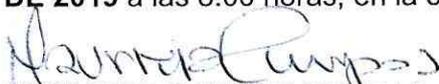
N°	CÓDIGO PREDIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	D.A.T	NOMBRE DEL PREDIO
13	2A0210	ORLANDO ENRIQUE PERNETT DE LA CRUZ	857.383	REPELÓN	LAGUNA SAN LUIS
14	1F0170	NORMAN ENRIQUE POLO CUETO	8.816.332	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA
15	3D0890	JUAN CARLOS MÉNDEZ ANAYA Y OTROS	6.880.811	MONTERÍA	CHORRILLO

Por consiguiente, se procede a notificar el referido acto administrativo mediante **AVISO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia de la citada resolución y dejando constancia que contra ésta procede Recurso de Reposición, que podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Al presente aviso se adjunta una copia íntegra de la citada resolución, dejando constancia que contra ésta procede el Recurso de Reposición, que podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

**NOTA:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- se fija el presente **AVISO** en la página electrónica de la Agencia de Desarrollo Rural [www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co), por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **01 DE MARZO DE 2019** a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.

  
**MAURICIO CAMPOS VARGAS**  
Vicepresidente de Integración Productiva

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** el presente AVISO permaneció fijado en la página electrónica de la Agencia de Desarrollo Rural hasta las 17:00 horas del día **08 DE MARZO DE 2019**.

**NOTA:** La notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

  
**MAURICIO CAMPOS VARGAS**  
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: Resolución No. 0831 del 05 de octubre de 2018  
Proyectó: Solange Montoya - Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: Edison Javier Bravo Mira - Vicepresidencia de Integración Productiva



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0831 DE 2018**

( 05 OCT. 2018)

"Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que los servidores públicos que de manera permanente tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, "*Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones*", se establece que la cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los Distritos de Adecuación de Tierras a favor de INCODER, debe ser transferida a título gratuito a la Agencia de Desarrollo Rural, por estar afecta a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Que en el artículo 12 del referido decreto, se estableció que: "*(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)*" y que dicha transferencia "*(...) se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)*"

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, "*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica*" se dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: "*(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas (...)*"

Que mediante el Acta de Entrega No. 0223 de fecha 6 de diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, efectuó la entrega del estado de la cartera a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y Transferencias.

Que mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas, declarar mediante Acto Administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3. del referido decreto, con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

## Continuación de la Resolución "Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

- a) Prescripción
- b) Caducidad de la acción
- c) Perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que el artículo 817 Estatuto Tributario Nacional, señala que:

*"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- a) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- b) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- c) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- d) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable, cuando a esto haya lugar, creó mediante la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

#### ANTECEDENTES

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó verificación al Acta de Entrega No. 0223 de fecha del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, entregó la cartera por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y transferencias, clasificando por edades cada una de estas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural", son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

- "1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.*
- 2. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...)"*

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera, efectuada el día 24 de septiembre de 2018, se presentaron los casos susceptibles de ser constituidos como cartera de imposible recaudo, por cuanto su acción de cobro prescribió, relacionados con el cobro por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, analizándose catorce (14) solicitudes de parte, realizadas por usuarios, de los distritos de adecuación de tierras de Montería – Mocarí, la Doctrina, Santa Lucía y Repelón, ubicados en los departamentos de Córdoba y Atlántico, respectivamente, y un (1) trámite de oficio, por prescripción, del distrito de Montería – Mocarí, para un total de 15 predios, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$252.786.202).

ccj

8x

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado Comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada periodo adeudado, con su fecha de vencimiento, denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI, solicitud del peticionario, respuesta de la ADR, concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica respecto de la procedibilidad de la presentación de los casos ante el Comité de Cartera y respuesta mediante correo electrónico de la misma dependencia, acerca de la no existencia de proceso de cobro coactivo para cada uno de los casos presentados, correo electrónico de la UTT que evidencia la no suscripción de acuerdo de pago y certificado de tradición y libertad (VUR), de cada uno de los predios y/o casos reportados.

Que la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante Memorando N° 20182100025553 de fecha 17 de julio de 2018, emitió concepto respecto de la Prescripción, en el siguiente sentido:

*"Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:*

*"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia".*

*En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del decreto Único Reglamentario del sector y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de la Entidades Públicas del orden nacional.*

*El objeto de dicho decreto, es reglamentar la forma en la que las mencionadas Entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.*

*Para tal fin y conforme a la norma anteriormente mencionada (sic), la cartera de imposible recaudo podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- *Prescripción*
- *Caducidad de la acción*
- *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen*
- *Inexistencia probada del deudor o sus insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y*
- *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente*

*Adicional a lo anterior, se dispuso que los procedimientos contables que se requieren para la supresión de los registros contables que realicen las entidades señaladas se adelantaran de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.*

*Ahora bien, en cuento al caso en concreto, una vez analizado el contenido del Decreto 445 de 2017, esta Oficina considera que es procedente que se presenten ante el Comité de Cartera de la Entidad, aquellas obligaciones cuya edad de vencimiento sea superior a cinco (5) años, por la causal: prescripción."*

Que por consiguiente, el Comité de Cartera, creado en virtud de las funciones establecidas para el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural en los numerales 2 y 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015 donde se estableció "Dirigir las

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia" así como, "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo", mediante Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, con fundamento en lo consagrado en los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Segundo, de la mencionada Resolución, tal y como consta en Acta N° 002 de fecha 24 de septiembre de 2018, RECOMENDÓ al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, declarar como cartera de imposible recaudo las obligaciones correspondientes a los 15 casos, que se encuentran representados así:

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	VALOR TOTAL CAPITAL	VALOR TOTAL INTERESES	VALOR TOTAL A PRESCRIBIR	SOLICITUDES DE PARTE	TRÁMITES DE OFICIO
LA DOCTRINA	3	\$ 64.967.757	\$ 40.656.738	\$ 105.624.495	3	0
MONTERIA - MOCARÍ	10	\$ 67.738.266	\$ 63.151.793	\$ 120.890.059	9	1
REPELÓN	1	\$ 9.779.435	\$ 10.201.492	\$ 19.980.927	1	0
SANTALUCIA	1	\$ 3.103.156	\$ 3.187.565	\$ 6.290.721	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>\$ 135.588.814</b>	<b>\$ 117.197.588</b>	<b>\$ 252.786.202</b>	<b>14</b>	<b>1</b>

Y desagregados individualmente de la siguiente manera:

N° DE PIEDRA	CODIGO DEL PREDIO	DOMINIO O RAZÓN SOCIAL (PREDIO)	IDENTIFICACION	D.A.T.	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA DE FORTIFICACION INICIAL	FECHA DE FORTIFICACION FINAL	VALOR TOTAL CAPITAL	VALOR TOTAL INTERESES	VALOR TOTAL A PRESCRIBIR
001	180040	LUCIO ANTONIO MACARRRAGA LA VAREZ	2.815.700	LA DOCTRINA	NEVEN LUCIA	30 de junio de 2008	31 de julio de 2013	\$ 3.017.515	\$ 794.458	\$ 3.801.971
002	240207	GABRIEL DEL CARMEN ORTIGAZ POLO	2.815.858	LA DOCTRINA	VILLA MICELA	de diciembre de 2008	31 de julio de 2013	\$ 4.498.438	\$ 1.181.326	\$ 5.679.765
003	340030	OPERADORA DE PALMAS DEL CARIBE S.A.S	900653247-1	LA DOCTRINA	EL LIBANO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 27.483.803	\$ 38.719.956	\$ 66.203.759
004	140240	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	SAN FERNANDO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 8.254.879	\$ 8.581.536	\$ 16.836.415
005	140250	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	LA CONSUELA	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 8.518.897	\$ 8.984.371	\$ 17.503.268
006	140260	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	SAN ANTONIO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 2.137.294	\$ 1.110.023	\$ 3.247.317
007	180020	MARTI NAJARAVALLO DE OROZCO	34.988.247	MONTERIA - MOCARÍ	MACDONALDO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 999.572	\$ 1.273.304	\$ 2.272.876
008	180400	MAXIMO FRANCISCO NORRIGA VILLALOBOS	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	COROZALAS CAÑAS	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.845.751	\$ 1.854.349	\$ 3.700.100
009	180400	MAXIMO FRANCISCO NORRIGA VILLALOBOS	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	COROZALAS CAÑAS	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.029.752	\$ 1.188.646	\$ 2.218.398
010	301810	SEVIO ORTIGAZ RIVERO	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	LAMA N° 10	31 de diciembre de 2008	31 de julio de 2013	\$ 1.363.846	\$ 1.097.809	\$ 2.461.655
011	340014	ALVARO RAMON DEL SANCHEZ RIVAS	11.151.094	MONTERIA - MOCARÍ	LA ESPERANZA	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.741.388	\$ 2.138.455	\$ 3.879.843
012	881800	BLANCA MEVES MONTALVO ARRIETA	25.987.354	MONTERIA - MOCARÍ	TIEMPO PERDIDO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 4.178.330	\$ 5.081.862	\$ 9.260.192
013	140210	ORLANDO ENRIQUE PERONI Y DE LA CRUZ	897.383	REPULÓN	LADUNA SAN LUIS	30 de junio de 2001	31 de julio de 2013	\$ 8.779.435	\$ 10.201.492	\$ 18.980.927
014	140210	NORMAN ENRIQUE POLO CUETO	8.916.332	SANTALUCIA	LA ESPERANZA DE	31 de diciembre de 2007	31 de agosto de 2015	\$ 3.103.156	\$ 3.187.565	\$ 6.290.721
015	300890	MENDEZ ANAYUAN CARLOS OTOR	8.890.811	MONTERIA - MOCARÍ	CHORRELO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 34.827.750	\$ 42.897.083	\$ 77.724.833
								<b>\$ 136.888.814</b>	<b>\$ 117.197.588</b>	<b>\$ 252.786.202</b>

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, celebrado el día 24 de septiembre de 2018, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR como cartera de imposible recaudo de las obligaciones que se relacionan a continuación:

N° DE PIEDRA	CODIGO DEL PREDIO	DOMINIO O RAZÓN SOCIAL (PREDIO)	IDENTIFICACION	D.A.T.	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA DE FORTIFICACION INICIAL	FECHA DE FORTIFICACION FINAL	VALOR TOTAL CAPITAL	VALOR TOTAL INTERESES	VALOR TOTAL A PRESCRIBIR
001	180040	LUCIO ANTONIO MACARRRAGA LA VAREZ	2.815.700	LA DOCTRINA	NEVEN LUCIA	30 de junio de 2008	31 de julio de 2013	\$ 3.017.515	\$ 794.458	\$ 3.801.971
002	240207	GABRIEL DEL CARMEN ORTIGAZ POLO	2.815.858	LA DOCTRINA	VILLA MICELA	de diciembre de 2008	31 de julio de 2013	\$ 4.498.438	\$ 1.181.326	\$ 5.679.765
003	340030	OPERADORA DE PALMAS DEL CARIBE S.A.S	900653247-1	LA DOCTRINA	EL LIBANO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 27.483.803	\$ 38.719.956	\$ 66.203.759
004	140240	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	SAN FERNANDO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 8.254.879	\$ 8.581.536	\$ 16.836.415
005	140250	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	LA CONSUELA	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 8.518.897	\$ 8.984.371	\$ 17.503.268
006	140260	RUIF DEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ	73078615 y 25739394	MONTERIA - MOCARÍ	SAN ANTONIO	30 de junio de 2011	31 de julio de 2013	\$ 2.137.294	\$ 1.110.023	\$ 3.247.317
007	180020	MARTI NAJARAVALLO DE OROZCO	34.988.247	MONTERIA - MOCARÍ	MACDONALDO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 999.572	\$ 1.273.304	\$ 2.272.876
008	180400	MAXIMO FRANCISCO NORRIGA VILLALOBOS	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	COROZALAS CAÑAS	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.845.751	\$ 1.854.349	\$ 3.700.100
009	180400	MAXIMO FRANCISCO NORRIGA VILLALOBOS	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	COROZALAS CAÑAS	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.029.752	\$ 1.188.646	\$ 2.218.398
010	301810	SEVIO ORTIGAZ RIVERO	6.580.897	MONTERIA - MOCARÍ	LAMA N° 10	31 de diciembre de 2008	31 de julio de 2013	\$ 1.363.846	\$ 1.097.809	\$ 2.461.655
011	340014	ALVARO RAMON DEL SANCHEZ RIVAS	11.151.094	MONTERIA - MOCARÍ	LA ESPERANZA	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 1.741.388	\$ 2.138.455	\$ 3.879.843
012	881800	BLANCA MEVES MONTALVO ARRIETA	25.987.354	MONTERIA - MOCARÍ	TIEMPO PERDIDO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 4.178.330	\$ 5.081.862	\$ 9.260.192
013	140210	ORLANDO ENRIQUE PERONI Y DE LA CRUZ	897.383	REPULÓN	LADUNA SAN LUIS	30 de junio de 2001	31 de julio de 2013	\$ 8.779.435	\$ 10.201.492	\$ 18.980.927
014	140210	NORMAN ENRIQUE POLO CUETO	8.916.332	SANTALUCIA	LA ESPERANZA DE	31 de diciembre de 2007	31 de agosto de 2015	\$ 3.103.156	\$ 3.187.565	\$ 6.290.721
015	300890	MENDEZ ANAYUAN CARLOS OTOR	8.890.811	MONTERIA - MOCARÍ	CHORRELO	30 de junio de 2002	31 de julio de 2013	\$ 34.827.750	\$ 42.897.083	\$ 77.724.833
								<b>\$ 136.888.814</b>	<b>\$ 117.197.588</b>	<b>\$ 252.786.202</b>

PARÁGRAFO: Los valores anteriormente relacionados se encuentran actualizados con corte a septiembre 26 de septiembre de 2018, correspondiente a catorce (14) solicitudes de parte de los distritos de adecuación de tierra de Montería - Mocarí, la

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

Doctrina, Santa Lucía y Repelón, ubicados en los departamentos de Córdoba y Atlántico respectivamente, y un (1) trámite de oficio por prescripción del distrito de Montería - Mocarí, para un total de 15 predios, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$252.929.650).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, castigar contablemente la cartera objeto de la presente declaración de imposibilidad de recaudo, de acuerdo a la relación de valores correspondientes a las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, que se libren los oficios respectivos para que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI de las obligaciones relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los señores LUCIO ANTONIO MADARRIAGA ALVAREZ, GABRIEL DEL CARMEN ORTEGA POLO, OPERADORA DE PALMAS DEL CARIBE S.A.S, RAFAEL LOPEZ PEÑA Y MARIA VICTORIA PEÑA DE LOPEZ, MARTHA LIA JARAMILLO DE OROZCO, MAXIMO FRANCISCO NORIEGA VILLALOBOS, SILVIO ORTEGA RIVERO, ALVARO RAFAEL SANCHEZ RIVAS, BLANCA NIEVES MONTALVO ARRIETA, ORLANDO ENRIQUE PERNETT DE LA CRUZ, NORMAN ENRIQUE POLO CUETO Y JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente Resolución a los Directores de las Unidades Técnicas de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Córdoba y Atlántico, para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 OCT. 2018

  
JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO  
Presidente

Proyectó: J. Maricela Ramírez C. - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
Tania Peñafiel Rocha - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
Revisó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos - Experto de Presidencia ADR  
Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica ADR  
Carolina Camacho Sánchez - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Vicepresidente de Gestión Contractual encargado de funciones de la Secretaría General  
Fabián Camilo Acosta Puentes - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

 <b>ADR</b> <small>Agencia de Desarrollo Rural Cambiando program</small>	<b>ACTAS INTERNAS Y EXTERNAS</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>HAZ ESPERAR APLICACION</small>
F-DER-001	Versión 1	Página 1 de 4

<b>DEPENDENCIA A NIVEL CENTRAL:</b>	
<b>TERRITORIAL:</b>	
<b>COMITÉ:</b>	Comité de Cartera
<b>FECHA DE REUNIÓN:</b>	24 09 2018 <b>HORA:</b> 02:00 p.m.

**ACTA No. 0002**

<b>OBJETIVO:</b>	Presentar ante los miembros del Comité de Cartera, los casos de cartera de imposible recaudo por la causal de prescripción.
<b>PARTICIPANTES:</b>	<p>Dr. Gustavo Martínez Perdomo - Vicepresidente de Gestión Contractual, encargado de las funciones de la Secretaria General. Presidente del Comité de Cartera</p> <p>Dr. Juan Manuel Londoño Jaramillo - Vicepresidente de Integración Productiva.</p> <p>Dra. Claudia Patricia Saldaña Osorio - Contadora.</p> <p>Dra. Marcela Morales Calderón - Jefe de la Oficina Jurídica. Secretaria Técnica del Comité de Cartera.</p>
<b>ASISTENTES:</b>	<p>Carlos Alfonso Araujo – Contratista - Presidencia</p> <p>Hernando Rocha - Contratista Secretaria General</p> <p>Tania Peñafiel - Contratista - VIP</p> <p>Claudia Pedreros Castellanos – Experto - Presidencia</p> <p>Claudia Hoyos – Contratista - VIP</p> <p>Luz Marina Caicedo - Contratista – VIP</p> <p>Gloria Smith Ortiz – Experto - Presidencia</p> <p>Andrés Felipe Mahecha – Gestor - VIP</p> <p>Fabián Acosta Puentes – Director Adecuación de Tierras</p> <p>Nhazly Correa Bustos Gestor - Oficina Jurídica</p>

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de quórum.
2. Presentación de los expedientes de los casos de prescripción por Distrito.

<b>PRESCRIPCIONES COMITÉ DE CARTERA</b>				
<b>1. SOLICITUDES A PETICIÓN DE PARTE</b>				
DISTRITO	PREDIOS	VALOR DE CAPITAL	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL
La Doctrina	3	\$ 64.967.757,00	\$ 40.581.900,00	\$ 105.549.657,00
Montería - Mocarí	9	\$ 23.518.120,00	\$ 21.173.070,00	\$ 44.691.190,00
Repelón	1	\$ 9.779.435,00	\$ 10.201.492,00	\$ 19.980.927,00
Santa Lucía	1	\$ 3.103.156,00	\$ 3.187.565,00	\$ 6.290.721,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>14</b>	<b>\$ 101.368.468,00</b>	<b>\$ 75.144.027,00</b>	<b>\$ 176.512.495,00</b>
<b>2. DE OFICIO</b>				
DISTRITO	PREDIOS	VALOR DE CAPITAL	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL
Montería - Mocarí	1	\$ 34.827.750,00	\$ 42.697.083,00	\$ 77.524.833,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>	<b>\$ 34.827.750,00</b>	<b>\$ 42.697.083,00</b>	<b>\$ 77.524.833,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>\$ 136.196.218,00</b>	<b>\$ 117.841.110,00</b>	<b>\$ 254.037.328,00</b>

**DESARROLLO ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del quórum.

Asisten a la Sesión del Comité de Cartera los miembros permanentes, a excepción de la Dra. Solange Montoya Silva, en su calidad de delegada del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución N° 1419 del 27 de septiembre de 2017, existe quórum para deliberar y sesionar.

De igual forma, se encuentra presente la Dra. Claudia Pedreros Castellanos, quien en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, hará la exposición de los casos que serán sometidos a consideración del Comité de Cartera.

Se anexa listado de invitados y la presentación elaborada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, documentos que hacen parte integral de la presente Acta.



**2. Presentación de los expedientes de los casos de prescripción por Distrito.**

La Secretaria Técnica del Comité de Cartera, concede la palabra a la Dra. Claudia Pedreros, quien inicia su exposición mencionando que se presentarán quince (15) casos para análisis del Comité de Cartera y hace referencia que existen 2 tipos de casos que serán sometidos a consideración del Comité, esto es: 1) A solicitud de parte; 2) De Oficio.

La Dra. Claudia Pedreros hace referencia que de conformidad con las observaciones realizadas por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el Comité anterior, se realizó una revisión integral de cada una de los expedientes, realizando los ajustes sugeridos e incluyendo el Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios.

Adicionalmente, señala que en el texto de cada una de las fichas, se incluyó lo relacionado con la identificación de la calidad de la persona que eleva la solicitud de prescripción.

El Dr. Gustavo Martínez Perdomo, Vicepresidente de Gestión Contractual encargado de las funciones de Secretaría General, manifiesta que con base en la información que reposa en los expedientes, en la que se evidencia que ha cambiado la titularidad de la propiedad de los predios que hacen parte del área de influencia del Distrito de Adecuación de Tierras, es necesario adelantar las gestiones encaminadas a actualizar el Registro General de Usuarios, dependiendo del caso en concreto y de esta actuación, debe quedar evidencia en la ficha y en el expediente.

Adicional a lo anterior, el Dr. Gustavo Martínez Perdomo señala que es necesario indicar en la ficha, el número del folio de matrícula Inmobiliaria al que se está haciendo referencia.

El Dr. Fabián Acosta Puentes pide el uso de la palabra y propone que los documentos que se incluyen como anexos en la ficha, se numeren de conformidad con la cantidad de folios que contienen y sean discriminados así en el acápite de anexos de la ficha.

De igual forma, solicita que la totalidad de los expedientes sean escaneados, frente a lo cual, los miembros del Comité manifiestan que están de acuerdo.

A su turno, el Dr. Gustavo Martínez Perdomo indica que teniendo en cuenta que un usuario puede ostentar dicha calidad, respecto de varios predios en un Distrito de Adecuación de Tierras, plantea que las carpetas se organicen por predios y no por usuarios, tal como se encuentran actualmente. Al respecto, los miembros del Comité manifiestan que están de acuerdo.

En atención a las observaciones realizadas, la Dra. Claudia Pedreros manifiesta que se realizarán los ajustes necesarios y solicita autorización para enumerar nuevamente las carpetas, frente a lo cual, los miembros del Comité están de acuerdo.

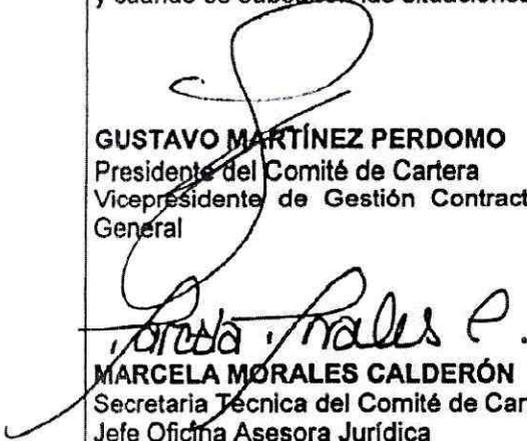
	<b>ACTAS INTERNAS Y EXTERNAS</b>	
<b>F-DER-001</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Página 4 de 4</b>

Así las cosas, se realiza una aprobación condicionada de los casos presentados, siempre y cuando se subsanen las situaciones evidenciadas en el presente Comité.

**GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO**

Presidente del Comité de Cartera

Vicepresidente de Gestión Contractual encargado de las funciones de la Secretaría General



**MARCELA MORALES CALDERÓN**

Secretaria Técnica del Comité de Cartera

Jefe Oficina Asesora Jurídica